Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES
Vol. 1 / Nro. 1 / septiembre-diciembre / Año. 2018 / pp. 57-63

ARTÍCULO DE REVISIÓN
CIENCIAS JURÍDICAS

EL "COTO VEDADO" Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO DE VIDA DIGNA DE ADULTOS MAYORES

THE "COTO VEDADO" AND ITS RELATIONSHIP WITH THE RIGHT OF LIVING DIGNA OF ELDERLY ADULTS

Huera Castro Denisse Elizabeth [I.]

I. denissehuera@gmail.com. Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Sistemas, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.

Recibido: 05/01/2018
Aprobado: 13/07/2018

RESUMEN

Este artículo pretende demostrar cómo es importante que exista por parte de los Estados, un efectivo cumplimiento del derecho a contar con medidas de protección adecuadas para las personas adultas mayores. Si bien se han logrado grandes avances a nivel nacional e internacional sobre la promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, aún Ecuador, así como el resto de países latinoamericanos, siguen enfrentando grandes retos que faltan por concretar para garantizar una efectiva protección jurídica y social para este grupo etario. Es necesario establecer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores desde una perspectiva de derechos humanos, con sus características vinculantes específicas, como ocurre con las mujeres, niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad, se debe actuar ahora para generar los mecanismos que faciliten una vejez autónoma y digna, para reducir los riesgos de abandono y maltrato a las personas mayores, y generar en la población en general el sentido de responsabilidad, asistencia y tuición a los ancianos, en el que se los trate como sujetos de derecho activos y no pasivos.

PALABRAS CLAVE: Coto vedado, adulto mayor, vida digna.

ABSTRACT

This paper aims to demonstrate how it is important that there is effective compliance by States with the right to adequate protection measures for older adults. While great progress has been made at the national and international level on the promotion and protection of the human

rights of older adults, Ecuador, as well as the rest of Latin American countries, continue to face major challenges that still need to be finalized in order to guarantee an effective legal and social protection for this age group. It is necessary to establish public policies aimed at older adults from a human rights perspective, with its specific binding characteristics, as is the case with women, children, and adolescents or people with disabilities. We must act now to generate the mechanisms that facilitate an autonomous and dignified old age, to reduce the risks of abandonment and abuse to the elderly, and to generate in the general population a sense of responsibility, assistance and tuition to the elderly; where they are treated as active and non-passive subjects of law

KEYWORDS: Preserve, older adults, dignified life.

INTRODUCCIÓN

Caicedo (2014) considera que los Derechos Fundamentales conciernen a todo individuo humano, mismos que nacen a partir de los Derechos Naturales positivados, partiendo de esta premisa, es importante analizar la dimensión e importancia que tiene en la vida de las personas la constitucionalización y reconocimiento de un derecho que tiende a proteger su bienestar.

En tal sentido, los Derechos Fundamentales establecidos en toda Constitución, presuponen el reconocimiento de la dignidad humana y por tal, implica el ejercicio y disfrute de los derechos; por esa razón, su exigibilidad y pretensión corresponde al individuo como sujeto de derecho. En efecto, sostiene el autor José Moreso, que:

> parece razonable que, en el contexto de un sistema político respetuoso de los derechos individuales, con instituciones democráticas sólidas, generadoras de confianza en los ciudadanos y con división de poderes y respeto del principio de legalidad, las posibilidades para el bienestar humano, concebido de un modo integral, se incrementan. (Moreso, 2009, pág. 201).

Las especiales características de los bienes jurídicos a tutelar, tales como el derecho a la salud, vida y equilibrio ecológico, constituyen en última instancia la base indispensable de nuestro pleno desarrollo y, por ende, de nuestra propia convivencia social, de ahí su importancia al interior del conjunto de derechos que contiene la Constitución (Irarrázabal Sánchez, 2018).

En el ámbito del Derecho Internacional hay también numerosas referencias a la protección social de los derechos de las personas adultas mayores, que se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se proclama “el derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez” (ONU, 1948, pág. 2). El Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos

Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969), que en su artículo 17 incorpora medidas específicas en favor de las personas mayores (OEA, 1969). Los Principios a favor de las Personas Adultas Mayores, aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 1999), sientan las bases de una futura convención sobre los derechos de las personas adultas mayores. El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), del cual se basa el desarrollo posterior de la Ley Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia en España.

Por lo que sería bueno reflexionar la concepción que se maneja en los programas sociales que por lo común se refieren a la población mayor como grupo vulnerable con un contenido de invalidez. En esa medida no se les reconoce su condición de ciudadanos con derechos y también con responsabilidades. Esta forma de concebir los programas, refuerzan la visión de vejez mitificada y la relega a una posición de receptores de ayuda social. Los Estados debieran redefinir su rol social últimamente reducido, y responder con políticas equitativas que brinden la oportunidad de alcanzar el bienestar y el buen vivir de este y todos los grupos de atención prioritaria, y así lograr el cambio de imagen de ser objetos de protección a ser sujetos sociales y de derechos.

> De acuerdo a la doctrina constitucional, el autor Juan Carlos Bayón, manifiesta lo siguiente: “En el llamado coto vedado, hay la existencia de una vinculación conceptual entre democracia representativa y coto vedado”. (Bayón & Carbonell, 2009, pág. 1). Esta vinculación es válida si se acepta que la democracia representativa no representa el dominio de la mayoría sino la vigencia del principio de la mayoría, dentro de un marco de homogeneidad social que permita alentar la esperanza de la autodeterminación individual (Bayón & Carbonell, 2009).

Los derechos incluidos en el “coto vedado” son aquellos vinculados con la satisfacción de los bienes básicos, es decir, que son condición necesaria para la realización de cualquier plan de vida. Estos bienes básicos pueden ser llamados también “necesidades básicas”, en su doble versión de naturales o derivados. Un ejemplo de necesidad básica natural es el de comer o de contar con vivienda y vestido para protegerse de las inclemencias del clima. Una necesidad básica derivada es, en nuestras sociedades es el saber leer y escribir y estar vestido con un mínimo de decencia. Mientras las necesidades básicas naturales son las mismas en todas las sociedades, las derivadas cambian según los tiempos y las sociedades. Tienen además una tendencia a la expansión. (Garzón Valdés, 1989, pág. 209).

Por otra parte, Garzón Valdés (1989) menciona que:

> quien introduce este catálogo de derechos en el “coto vedado” suele ser la asamblea constituyente, el primer legislador, si es que está interesado en el establecimiento de una democracia representativa. Pero como las necesidades básicas derivadas tienen

> una tendencia a la expansión, es probable que con el transcurso del tiempo haya que introducir nuevos elementos en la clase de los derechos del "coto vedado", si se quiere obtener la "homogeneidad social". (Pág. 210).

DESARROLLO

1.- El Coto Vedado y los Derechos Fundamentales de las Personas Adultas Mayores.

Es oportuno recalcar la importancia de vincular el "coto vedado" y los derechos fundamentales de las personas adultas mayores en la filosofía moral y política contemporánea; la idea de derechos básicos o fundamentales suele definirse a partir de la concurrencia de dos rasgos: Se entiende en primer lugar, que los derechos básicos son límites a la adopción de políticas basadas en cálculos coste-beneficio, lo que es tanto como decir que esos derechos "abarcan" ciertos bienes que se considera que deben asegurarse incondicionalmente para cada individuo, poniéndolos a resguardo de eventuales sacrificios basados en consideraciones agregativas. En segundo lugar, suele entenderse que los derechos básicos constituyen límites infranqueables al procedimiento de toma de decisiones por mayoría, esto es, que delimitan el perímetro de lo que las mayorías no deben decidir, sirviendo por tanto frente a éstas, el paso que media entre la adhesión a ese ideal moral sustantivo que es la tesis del "coto vedado" y la elección de un diseño institucional específico para una comunidad política:

> tentativamente se puede decir, que el concepto de coto vedado adolece de una serie de divergencias terminológicas, pero para efectos de este trabajo se la estudia principalmente para así explicar mejor el principio de la intangibilidad de los derechos fundamentales (Caroca & Cabello-Osorio, 2011, pág. 87).

Por lo general suele pensarse que el diseño institucional requerido por la tesis del "coto vedado" es el que resulta de la combinación de dos piezas maestras: la primacía de una Constitución que incluya un catálogo de derechos básicos y la existencia de un mecanismo de control jurisdiccional de constitucionalidad de la legislación ordinaria.

De acuerdo a la doctrina constitucional, el autor Juan Carlos Bayón, manifiesta lo siguiente:

> en el llamado coto vedado, hay la existencia de una vinculación conceptual entre democracia representativa y coto vedado". (Bayón & Carbonell, 2009, pág. 1). Esta vinculación es válida si se acepta que la democracia representativa no representa el dominio de la mayoría sino la vigencia del principio de la mayoría, dentro de un marco de homogeneidad social que permita alentar la esperanza de la autodeterminación individual. (Bayón & Carbonell, 2009).

Los derechos incluidos en el "coto vedado" son aquellos vinculados con la satisfacción de los bienes básicos, es decir, que son condición necesaria para la realización de cualquier plan de vida. Estos bienes básicos pueden ser llamados también "necesidades básicas", en su doble versión de naturales o derivadas. Un ejemplo de necesidad básica natural es el de comer o

de contar con vivienda y vestido para protegerse de las inclemencias del clima. Una necesidad básica derivada es, en nuestras sociedades es el saber leer y escribir y estar vestido con un mínimo de decencia. Mientras las necesidades básicas naturales son las mismas en todas las sociedades, las derivadas cambian según los tiempos y las sociedades. Tienen además una tendencia a la expansión:

> quien introduce este catálogo de derechos en el "coto vedado" suele ser la asamblea constituyente, el primer legislador, si es que está interesado en el establecimiento de una democracia representativa. Pero como las necesidades básicas derivadas tienen una tendencia a la expansión, es probable que con el transcurso del tiempo haya que introducir nuevos elementos en la clase de los derechos del "coto vedado", si se quiere obtener la "homogeneidad social" (Garzón Valdés, 1989, pág. 210).

Ahora bien, la situación que se vive en Ecuador, a partir de la entrada en vigencia de su Constitución, en el año 2008, conforma un marco legal, conceptual y ético que pretende reflejar una forma de convivencia ciudadana en una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades. Reconoce a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria, mientras que Constitución que le antecedió, publicada en el año 1998, las colocaba dentro de los grupos vulnerables (Constitución, 1998).

El concepto de vulnerabilidad ha sido cuestionado porque podría tener efectos discriminatorios (Ruiz Rivera, 2012). El reconocer a estas personas como "grupo de atención prioritaria" implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas ellas y la posibilidad de exigencia de sus derechos. Otro de los elementos relevantes de la actual Constitución es que se establecen claramente obligaciones del Estado respecto a la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores de manera más completa. Así, se logra una ampliación de derechos conforme se detalla a continuación: Artículo 35.-

> Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución, 2008).

CONCLUSIONES

Conclusión Principal

La dignidad de la persona humana se funda en los aspectos ontológicos y morales, concebidos desde su comprensión como unidad sustancial de alma y cuerpo, en la cual las facultades del alma, inteligencia y voluntad, posibilitan la libertad humana, base desde la cual se concibe la dignidad. Posición que establece en la persona del anciano una dignidad natural, que proviene de su naturaleza racional y libre, y una especial dignidad moral, ligada a su disposición a obrar según virtudes morales superiores a las tendencias asociadas a los placeres de la sensibilidad.

Conclusiones Derivadas

- Negar al anciano su respeto y cuidado, es arrebatarle la opción de aceptarse a sí mismo, aceptación que tiene relevantes consecuencias para el encuentro del hombre consigo mismo. Reconocer la sabiduría y dignidad en la ancianidad nos permite tener presente la vital importancia del don de la vida en todas sus etapas. No es posible el olvido de la dignidad del anciano, por cuanto su olvido instala la distancia del hombre con su propia dignidad.
- La titularidad de los Derechos Humanos conlleva obligaciones para el Estado en materia de respeto, protección y realización, se debe trabajar incansablemente para cumplirlas, ofreciendo a las ciudadanas y ciudadanos adultos mayores, oportunidades para superar las limitaciones y obstáculos que frenan su plena realización como personas.
- Es necesario establecer políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores desde una perspectiva de derechos humanos, ya que las personas adultas mayores no cuentan con un instrumento jurídico, que abarque todas las necesidades que requieren los miembros de este grupo etario, con sus características vinculantes específicas como ocurre con las mujeres, niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad, se debe actuar ahora para generar los mecanismos que faciliten una vejez autónoma y digna, para reducir los riesgos de abandono y maltrato a las personas mayores, y generar en la población en general el sentido de responsabilidad, asistencia y tuición a los ancianos y que sean sujetos de derechos activos.

REFERENCIAS

Bayón, J. C., & Carbonell, M. (2009). *“Derechos Democracia y Constitución”, en Neoconstitucionalismo.* Mexico: Trotta.

Caicedo, D. (14 de julio de 2014). *www.derechoecuador.com.* Obtenido de https://www.derechoecuador.com/obligaciones-de-los-estados-en-materia-de-ddhh

Caroca, L., & Cabello-Osorio, S. (2011). El coto vedado como fundamento de la desobediecnia civil. *Derechos y humanidades*, 85-98.

Constitución. (1998). *Constitución de 1998. Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998.* Quito: Nacional.

Constitución. (2008). *Constitución de la República 2008.* Montecristi: Nacional.

Garzón Valdés, E. (1989). ALGO MÁS ACERCA DEL «COTO VEDADO». *Doxa*(6), 209-213.

Irarrázabal Sánchez, R. (2018). plicación de principios ambientales en el control jurisdiccional del actuar de la administración. *Revista de Derecho Ambiental*, 1-30.

Moreso, J. (2009). *El trasfondo de la Constitución.* Madrid: Marcial Pons.

OEA. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.* Washington: ONU.

ONU. (1948). *Declaración de los derechos humanos.* Paris: ONU.

ONU. (1999). *Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.* NY: ONU.

ONU. (2002). *Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento.* Madrid: Asamblea Mundial sobre Envejecimiento.

Ruiz Rivera, N. (2012). Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, . *Investigaciones geográficas*, 63-74.